

Auto interlocutorio No 0130
Radicación 2021-00018
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 29 del 15 de abril de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0131
Radicación 2021-00018
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 29 del 15 de abril de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0129
DECLARACION DE PERTENENCIA
–PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
RADICACIÓN 2021-00017-00
(RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido recepcionada la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por **EULALIA CASTRO DE OCAMPO**, a través de Personero Judicial, en contra de **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO** y de **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Prevía revisión del compaginario de la referencia, estima este Administrador de Justicia que el libelo introductorio no se allana a los requisitos determinados en por lo cual se debe proceder a su rechazo, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuenta de que revisado el inmueble objeto de la demanda, esto es el predio identificado con matrícula inmobiliaria nro. 375-6128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ansermanuevo, Valle; se denota que su avalúo catastral, según documento allegado al plenario, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$142.551.000), suma que corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que a la fecha actual el límite máximo de menor cuantía 150 S.M.L.M.V. asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900). Lo anterior por cuenta de que, de conformidad a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio objeto de controversia. En síntesis, en razón a que la cuantía del proceso excede el margen de competencia del Despacho para conocerla en única y primera instancia, se impone proceder a su rechazo y remisión ante el juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara, por los argumentos precedentemente consignados, la incompetencia de este despacho, para conocer de la demanda que para proceso de pertenencia, formula a través de apoderado judicial la señora EULALIA CASTRO DE OCAMPO, en contra de LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO, por radicarse la competencia para asumir su conocimiento en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto) de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto) de la ciudad de Cartago, Valle.

TERCERO: En firme este proveído, remítase el expediente al lugar indicado y cancélese su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: Al doctor JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la señora EULALIA CASTRO DE OCAMPO conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA